



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

04/09

## CIRCULAR INFORMATIVA

Abril de 2009

### SUMARIO

#### fiscal

- I Campaña de renta 2008

#### mercantil-contable

- II Legalización de libros de comercio

#### miscelánea

- III Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)



## EDITORIAL

Dedicamos el contenido de la presente Circular Informativa al análisis de los aspectos prácticos de dos temas de actualidad: el inicio de la campaña de renta y la obligación de legalización de los libros oficiales de contabilidad.

A partir del 1 de abril se inicia el plazo para la confirmación del borrador de la declaración. Por su parte, la presentación de las declaraciones podrá realizarse a partir del próximo 4 de mayo. En todos los casos, el plazo finaliza el 30 de junio de 2009. Resumimos además los procedimientos para acceder a los distintos servicios habilitados por la Agencia Tributaria.

En segundo lugar, destacamos que el presente mes de abril es el último para proceder a la legalización de los libros oficiales de contabilidad, que correspondan a empresarios cuyo ejercicio social coincida con el año natural. En el artículo resumimos los aspectos esenciales de esta obligación mercantil, así como las distintas alternativas para su realización.



## I. CAMPAÑA DE RENTA 2008

A partir del ejercicio 2008, se suprime la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio se aplicará una bonificación del 100 % a todos los sujetos pasivos, ya lo sean por obligación personal o real de contribuir, lo que supone la supresión del gravamen por este impuesto.

### Normativa aplicable Renta 2008

**Orden EHA/396/2009, de 13 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de declaración del IRPF, ejercicio 2008, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifican los anexos I y VI de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el RGR, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT (BOE de 25/02/2009)

**Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo**, por el que se modifica el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas. (BOE de 24/05/2008)

**Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE de 31/03/2007)

**Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los IS, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE de 29/11/2006)

### Calendario de la campaña de Renta 2008

#### ➔ Servicio telefónico de información tributaria 901 33 55 33

De lunes a viernes, de 9 a 19 horas.

El horario se amplía hasta las 21 horas, desde el 20 de abril a 30 de junio de 2009.

#### ➔ Solicitud del borrador de declaración y datos fiscales

Por Internet: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas).

Por teléfono en el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (lunes a viernes, de 9 a 21 horas).

Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria.

Desde el 2 de marzo hasta el 23 de junio de 2009.

#### ➔ Consulta del borrador de declaración (según los datos en poder de la Agencia Tributaria)

Por Internet: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Desde 23 marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.

#### ➔ Modificación del borrador de declaración

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Por teléfono en el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (lunes a viernes, de 9 a 21 horas).

Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria previa cita, concertada por Internet o llamando al 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas) o al 901 22 33 44 (lunes a viernes, de 9 a 21 horas).

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2009

#### ➔ Confirmación del borrador de declaración

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas) o el 901 200 345 RENTA ASISTENCIA (lunes a viernes, de 9 a 21 horas).

Por SMS desde el móvil enviando mensaje al 5025.

Por banca electrónica y telefónica de las entidades financieras que presten el servicio.

Personalmente en las oficinas de entidades financieras que colaboren (incluidos cajeros automáticos), en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o en las oficinas de la Agencia Tributaria.

Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2009. Si se domicilia el pago, el plazo finaliza el 23 de junio de 2009 (con cargo el 30 de junio).

La confirmación del borrador seguirá disponible por Internet hasta marzo de 2010 para declaraciones fuera de plazo.





➔ **Consulta de datos fiscales (en poder de la Agencia Tributaria)**

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Desde el 15 de marzo de 2009 y de forma indefinida.

➔ **Programa de Ayuda Renta 2008 (PADRE)**

Por Internet. [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), descarga del programa desde el 3 de abril.

Por CD-ROM disponible en oficinas de la Agencia Tributaria y en algunos estancos durante la Campaña de Renta.

➔ **Solicitud de cita previa para modificar el borrador de declaración o para confeccionar la declaración de Renta 2008**

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), desde el 1 de abril si es para modificar el borrador, o desde el 16 de abril hasta el 29 de junio de 2009.

Por teléfono en el 901 12 12 24 SERVICIO AUTOMÁTICO (24 horas), desde el 1 de abril si es para modificar el borrador, o desde el 16 de abril hasta el 29 de junio de 2009.

Por teléfono en el 901 22 33 44 de cita previa (lunes a viernes, de 9 a 21 horas), desde el 16 de abril hasta el 29 de junio de 2009.

➔ **Presentación de la declaración de Renta 2008**

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

Personalmente en las oficinas de entidades financieras que colaboren, en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o en las oficinas de la Agencia Tributaria.

Desde el 4 de mayo hasta el 30 de junio de 2009. Si se domicilia el pago, el plazo finaliza el 23 de junio de 2009 (con cargo el 30 de junio).

La presentación seguirá disponible por Internet hasta el 1 de julio de 2013 para declaraciones fuera de plazo.

➔ **Consulta de domiciliación del ingreso**

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es), desde el 1 de abril de 2009.

➔ **Consulta de las deudas que puedan afectar a la tramitación de la devolución**

Por Internet [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es). Disponible actualmente y de modo indefinido.

➔ Quienes pueden solicitar el borrador de declaración. (Art. 3 de la Orden EHA/396/2009, de 13 de febrero)

Los contribuyentes **obligados y no obligados a presentar declaración de Renta** podrán solicitar que la Agencia Tributaria les remita, **a efectos meramente informativos**, un BORRADOR de declaración si sus rentas proceden exclusivamente de:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual.

➔ No podrán confirmar el borrador de declaración: (art 7 de la Orden EHA/396/2009, de 13 de febrero)

- Los que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
  - Los que tengan partidas negativas pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.
  - Los que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
  - Los que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten el derecho.
- Cuando por su situación la Agencia Tributaria no pueda realizarle el BORRADOR de declaración, le enviará los DATOS FISCALES para ayudarle en la confección de su declaración de Renta.



## II. LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO

### ➔ Obligados a legalizar (Art. 27.1 del Código de Comercio)

Todos los empresarios que lleven contabilidad, deberán legalizar los libros que obligatoriamente deben llevar, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en el Registro Mercantil de su domicilio social. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

### ➔ Libros a legalizar

Los libros que obligatoriamente se debe legalizar por todo empresario son: (Art. 329 RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)

- ✓ El libro de inventario y cuentas anuales.
- ✓ El libro diario.

Además, existe obligación de legalizar los siguientes libros:

- ✓ El libro de actas. (Artículo 106 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil).
- ✓ El libro registro de socios. (Artículo 27.3 del Código de Comercio).
- ✓ El libro registro de acciones nominativas. (Artículo 27.3 del Código de Comercio).
- ✓ El libro registro de la sociedad. (Artículo 128 de la Ley 2/1995, de SRL).

### ➔ Presentación de hojas encuadernadas (Artículo 333 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)

Los libros obligatorios pueden presentarse en hojas encuadernadas, en las que aparecerán los asientos y anotaciones que se habrán realizado anteriormente por cualquier procedimiento idóneo. Se encuadernarán de modo que no sea posible la sustitución de los folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellas.

Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

### ➔ Presentación de libros en blanco (Artículos 332 y 106 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro)

Los libros obligatorios que se presenten para su legalización antes de su utilización deberán estar, ya se hallen encuadernados o formados por hojas móviles, completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Una vez legalizados se transcribirán los asientos y anotaciones contables a mano.

Será obligatoria la legalización por este método de los libros de actas y del Libro registro de la Sociedad. (Artículo 128.1 de la Ley 2/1995, de SRL).

### ➔ Presentación digital de libros

Los libros obligatorios pueden presentarse en soporte digital. Las anotaciones contables se harán con cualquier programa informático y para formar los libros se transformarán en una hoja de cálculo soportada por el programa Legalía del Registro Mercantil, que puede descargar pulsando aquí: [www.registradores.org](http://www.registradores.org).

### ➔ Dónde legalizar (Artículos 329, 337 y 330 del RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil).

Los libros obligatorios en formato papel o en soporte magnético se legalizarán en el Registro Mercantil de su domicilio social. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

Las sucursales que dispongan de libros propios, independientes de la sociedad principal, podrán legalizarse en el Registro Mercantil del domicilio de la sucursal.

En el Registro de su domicilio social se presentará la solicitud de legalización mediante instancia por duplicado dirigida al Registrador Mercantil competente, según modelo de cada Registro, en la que se reflejarán las siguientes circunstancias:



- ✓ Nombre y apellidos del empresario individual o denominación de la sociedad o entidad, y, en su caso, datos de identificación registral, así como su domicilio.
- ✓ Relación de los libros cuya legalización se solicita, con expresión de si se encuentran en blanco o si han sido formados mediante la encuadernación de hojas anotadas, así como del número de folios u hojas de que se compone cada libro.
- ✓ Fecha de apertura y, en su caso, de cierre de los últimos libros legalizados de la misma clase que aquellos cuya legalización se solicita.
- ✓ Fecha de la solicitud.

En la instancia se expresará si se presenta en formato digital o en papel.

Con la solicitud, que habrá de estar debidamente suscrita y sellada, deberán acompañarse los libros que pretendan legalizarse. Los sujetos sometidos a inscripción obligatoria y no inscritos sólo podrán solicitar la legalización una vez presentada a inscripción la escritura de constitución. Los libros no serán legalizados hasta que la inscripción se practique.

➔ **Plazo para la legalización (Artículos 333, 335 y 336 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil)**

Los libros deberán ser presentados a legalización antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. En el caso de que la legalización se solicite fuera del plazo legal, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente del Libro-fichero de legalizaciones.

Si la solicitud se hubiera realizado en la debida forma y los libros reuniesen los requisitos establecidos por la ley y este reglamento, el Registrador procederá a su legalización dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.

Practicada, suspendida o denegada la legalización, se tomará razón de esta circunstancia en el Libro de legalizaciones, y seguidamente se extenderán las oportunas notas al pie de la instancia y al margen del asiento de presentación. Un ejemplar de la instancia se devolverá al solicitante, acompañada, en su caso, de los libros legalizados. El otro ejemplar quedará archivado en el Registro. Transcurridos 3 meses desde la presentación de los libros sin que fueran retirados, podrá remitirlos el Registrador, con cargo al empresario solicitante, al domicilio consignado en la instancia, haciéndolo constar así al pie de la misma.

➔ **Obligación de conservar los libros**

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales, según nos dice el Código de Comercio. (Artículo 30 del Código de Comercio).

El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber de conservación de libros y demás documentación, y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido.

La legislación tributaria, sin embargo, define otros plazos. La Ley General Tributaria establece que prescriben a los 4 años, la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, para exigir el pago de deudas e imponer sanciones. Por tanto, según la normativa tributaria, deben conservarse los libros, documentos y justificantes durante 4 años, que es el periodo de prescripción. (Artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Asimismo, la Ley del Impuesto de Sociedades permite compensar bases imponibles negativas durante 15 años para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002, y durante ese tiempo de compensación, la Administración puede exigir la acreditación de bases negativas mediante la exhibición de la contabilidad y soportes documentales. (Artículo 25 del RDLeg. 4/2004, por el que se aprueba el TR de la Ley del IS).



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
AVISO AL PÚBLICO

LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO DÍAS 23 AL 30 DE ABRIL DE 2009

Para mayor comodidad del público que utiliza el servicio de legalización de los libros de comercio, excepcionalmente, desde el día **23 AL 30 DE ABRIL** ambos inclusive, se presentarán **EXCLUSIVAMENTE** las instancias solicitando la legalización, **SIN ACOMPAÑAR LOS LIBROS**, que serán presentados y diligenciados posteriormente. Este procedimiento es **UNICAMENTE PARA LOS LIBROS FÍSICOS** y **NO** para los presentados en soporte magnético (**CD / disquete**), que **SÍ** deberán presentarse junto con la instancia.

Las instancias para los libros físicos, deberán presentarse debidamente cumplimentadas (en el impreso oficial facilitado por esta oficina) **HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL**, haciendo constar el nombre y datos registrales de la sociedad o entidad, detallando la clase y número de orden de cada libro, el número de folios que lo componen y demás circunstancias reglamentarias.

El personal del Registro Mercantil encargado de atender al público, procederá a indicar en el impreso de legalización, la fecha en que deberán entregarse los libros físicos en esta oficina para su diligenciado (aportando con ellos la copia de la instancia de legalización).

No obstante se recuerda que la vigencia del asiento de presentación caduca a los 2 meses desde la fecha de presentación de la instancia, fecha a tener en cuenta para aportar los libros físicos DENTRO DE PLAZO.

**LOS LIBROS QUEDARAN LEGALIZADOS Y DEBERAN RECOGERSE EN TODO CASO EL MISMO DIA DE SU ENTREGA Y NO PODRÁN DEJARSE EN LA OFICINA DEL REGISTRO POR NINGUN MOTIVO.**

SOPORTE MAGNÉTICO

Se recuerda que también es posible presentar en el Registro los libros de comercio, a legalizar, en soporte magnético (CD / disquete), **LOS CUALES DEBEN ACOMPAÑARSE CON LA CARPETA Y LA INSTANCIA EN EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN, INDICANDO EN LA MISMA CD / DISQUETE.**

Para mayor información, consultar la página Web del Registro Mercantil de Barcelona ([www.registromercantilbcn.es](http://www.registromercantilbcn.es)), desde donde se puede descargar gratuitamente el programa necesario para la legalización de libros presentados en soporte magnético.

Así mismo se informa que previa obtención del correspondiente certificado de firma electrónica reconocida del Colegio de Registradores pueden legalizarse, por vía telemática directamente desde el propio ordenador del usuario, los libros de contabilidad de los empresarios, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 31 de diciembre de 1999 (B O E 08/01/2000).

Dicho certificado de firma electrónica podrá obtenerse en las dependencias del Registro Mercantil de Barcelona.

Para más información sobre envíos telemáticos, llamar al teléfono 902.02.03.06



**CAMPAÑA LEGALIZACIÓN DE LIBROS 2009**

**AVISO IMPORTANTE**

**PROCEDIMIENTO:**

1.- RELLENAR LA INSTANCIA PARA LA LEGALIZACIÓN (UNA POR SOCIEDAD), ADQUIRIDA PREVIAMENTE EN NUESTRAS OFICINAS.

2.- OBTENER EL **RESGUARDO DE INGRESO BANCARIO** PARA CUANTIFICAR LA CANTIDAD A INGRESAR. ESTE RESGUARDO DE INGRESO BANCARIO PODRÁN OBTENERLO EN NUESTRAS OFICINAS O **DESCARGARLO** (Este ingreso puede acumular diversas instancias de un solo presentante).

3.- UNA VEZ OBTENIDO EL **RESGUARDO DE INGRESO** Y CUANTIFICADA LA CANTIDAD A INGRESAR, EFECTUAR EL INGRESO EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE SE DETALLAN:

<b>BANCO SANTANDER</b>	<b>0049 1806 91 2112024645</b>
<b>BBVA</b>	<b>0182 6035 48 0201507456</b>
<b>LA CAIXA</b>	<b>2100 0840 49 0200622913</b>
<b>CAIXA DE CATALUNYA</b>	<b>2013 0669 85 0200631353</b>

4.- PRESENTAR LAS INSTANCIAS ACOMPAÑADAS DEL **RESGUARDO DE INGRESO (ejemplar REGISTRO e INTERESADO) MAS EL COMPROBANTE ORIGINAL DE LA ENTIDAD BANCARIA** EN NUESTRAS OFICINAS, PARA SU TRAMITACIÓN.

**FORMAS DE PAGO:**

- MEDIANTE EL INGRESO EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS
- EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO MERCANTIL, POR MEDIO DE CHEQUE / TALÓN NOMINATIVO AL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA, QUE EN EL CASO DE QUE SUPERE LA CANTIDAD DE 600 EUROS, DEBERÁ ESTAR CONFORMADO O BIEN CHEQUE BANCARIO.





III. CALENDARIO FISCAL

		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

**DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 23 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2008**

➔ Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

**DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO. BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2008**

➔ Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

 <b>HASTA EL 7</b>		MODELOS
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
Marzo 2009. Todas las empresas		511
 <b>HASTA EL 20</b>		MODELOS
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>		
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.		
Primer Trimestre 2009		110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Marzo 2009. Grandes empresas		111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>PAGOS FRACCIONADOS:</b>		
<b>RENTA: PRIMER TRIMESTRE 2009</b>		
Estimación Directa		130
Estimación Objetiva		131
<b>SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES: Ejercicio en curso:</b>		
Régimen General		202
Grandes Empresas (excepto grupos fiscales)		218
Régimen de Consolidación fiscal (Grupos Fiscales)		222
<b>IVA:</b>		
Primer Trimestre 2009. Régimen General. Autoliquidación		303
Primer Trimestre 2009. Régimen Simplificado		310
Primer Trimestre 2009. Regímenes General y Simplificado		370
Marzo 2009. Régimen general. Autoliquidación		303
Marzo 2009. Grupo de entidades. Modelo individual		322
Marzo 2009. Grupo de entidades. Modelo agregado		353
Marzo 2009. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias		349
Primer trimestre 2009. Servicios vía electrónica		367
Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales		308
Primer trimestre 2009. Declaración-liquidación no periódica		309
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca		341
Marzo 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC		340
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
Marzo 2009		430
<b>IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS</b>		
Primer trimestre 2009		569
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
Primer Trimestre 2009		553
Enero 2009. Grandes Empresas		561, 562, 563
Enero 2009. Grandes empresas		553, 554, 555, 556, 557, 558
Primer Trimestre 2009. Excepto grandes empresas		560
Marzo 2009. Grandes empresas		560
Marzo 2009. Todas las empresas		564, 566
Marzo 2009. Todas las empresas		570, 580





Primer Trimestre 2009. Todas las empresas	595
Primer Trimestre 2009	E-21
Primer Trimestre 2009. Solicitudes de devoluciones	
introducción en depósito fiscal	506
envíos garantizados	507
ventas a distancia	508
consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
consumo de hidrocarburos	572

 <b>HASTA EL 30</b>	<b>MODELOS</b>
<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>	
Primer Trimestre 2009. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado en NIF a las entidades de crédito	195
Primer Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197



Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
www.seneor.com

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*